



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1159/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 6 de octubre de 2021.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, respecto del inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, lo siguiente: **1.-** Declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico; **2.-** Fecha de publicación en el DOF o gaceta oficial; **3.-** Nivel de catalogación; **4.-** Restricciones legales respecto del inmueble; y **5.-** Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, la Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural manifestó que no tenía registrada ninguna declaratoria referente al inmueble señalado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular solicitó que le fuera entregada la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

1.- De la normativa analizada, así como de la información oficial localizada, se advierte que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, el INAH, así como el INBAL, tienen atribuciones para conocer de los **requerimientos 1, 2, 3 y 4**, mientras que la CEJUR, cuenta con las atribuciones para conocer del **requerimiento 5**.

2.- El sujeto obligado turnó la solicitud a su área competente, es decir a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, la cual manifestó que no tenía registrada ninguna declaratoria referente al inmueble señalado.

3.- De las constancias que obran en el presente expediente, el sujeto obligado no realizó remisión u orientación alguna al particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Remitir la solicitud del particular ante la CEJUR, para que atienda el **requerimiento 5 de la solicitud presentada**.

- Oriente al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como al INAH y al INBAL, para que atiendan los **requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud presentada**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1159/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0102000032821**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Cultura**, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

“1) Declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico del inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez. 2) Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o periódico o gaceta oficial. 3) Nivel de catalogación si es el caso particular. 4) Restricciones legales respecto del inmueble en caso de catalogación. 5) Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX, en caso de que exista declaratoria.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número SC/DGPHAC/350/2021, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

En atención al oficio SC/UT/106/2020 en el que envía la solicitud de información pública ingresada el 15 de julio de 2021 a través del sistema INFOMEX con número de folio 0102000032821, en el que el solicitante requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en el artículo 212, párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del ámbito de competencia de este ente obligado, me permito informarle lo siguiente:

Esta Secretaría no tiene registrada ninguna declaratoria referente al inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Napoles, Alcaldía Benito Juárez.
[...]"

III. Recurso de revisión. El diez de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a la solicitud formulada, aun cuando el tiempo señalado por la Ley, expiro el pasado 6 de los corrientes; por lo que solicito se reitere mi petición y/o solicitud y se me informe a la brevedad." (Sic)

IV. Turno. El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1159/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El trece de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

de México, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, toda vez que contrario a lo señalado en su recurso de revisión, de las constancias que obran en el sistema se localizó que el sujeto obligado sí respondió a su solicitud a través del oficio número SC/DGPHAC/350/2021, mismo que se encuentran reproducido y descrito en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

VI. Notificación de prevención. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que consta del oficio número SC/DGPHAC/350/2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

VII. Respuesta a la prevención. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el particular respondió a la prevención realizada en los siguientes términos:

“[...] Adjunto al presente sirvase encontrar el desahogo de la prevención formulada por acuerdo del 13 de agosto del año en curso en el expediente del recurso de revisión No. INFOCDMX/RR. IP. 1159/2021.
[...].”

Anexo a su correo electrónico, el particular adjuntó escrito libre, el cual señala:

“[...] por mi propio derecho con la personalidad que tengo reconocida, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a el auto de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, vengo a desahogar el requerimiento formulado en los siguientes términos:

“...Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública... (cfr)”

En ese sentido como se precisó oportunamente en la interposición del recurso de revisión del expediente al rubro citado, es la falta de respuesta a la solicitud de información pública folio 0102000032821; a la letra de lo dispuesto en el artículo 234 fracción VI; toda vez que el ente obligado refiere al oficio SC/DGPHA/350/2021, de fecha 23 de julio de dos mil veintiuno; no señala a través de que medio o forma me hizo del conocimiento el oficio aludido.

Por lo antes expuesto a Usted Magistrado, tenga a bien:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Primero.- Tener por presentado desahogando el requerimiento formulado en tiempo y forma, conforme a los argumentos vertidos en el cuerpo del presente libelo.

Segundo.- Se dé tramite al recurso interpuesto y me sea debidamente entregada la información requerida.

Tercero.- Se dicte resolución favorable a los intereses del suscrito. [...]”.

VIII. Admisión. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1159/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Alegatos. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SC/UT/153/2021, de fecha nueve de septiembre del presente año, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que notificó su respuesta al medio señalado por el particular en tiempo y forma, por lo que no se acredita la falta de respuesta señalada en el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó el acuse de recibo de la solicitud que nos ocupa y el acuse de información de entrega de respuesta, ambos emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las impresiones de pantalla del sistema INFOMEX en la que se visualiza las gestiones realizadas para proporcionar su respuesta.

X. Cierre. El uno de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

IV. En este caso, si bien se formuló una prevención, ésta fue desahogada por el particular en los tiempos establecidos, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Cultura, en medio electrónico, respecto del inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, lo siguiente:

- 1.- Declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico;
- 2.- Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o periódico o gaceta oficial;
- 3.- Nivel de catalogación, si es el caso particular;
- 4.- Restricciones legales respecto del inmueble en caso de catalogación; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

5.- Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX, en caso de que exista declaratoria.

En respuesta, la Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural manifestó que no tenía registrada ninguna declaratoria referente al inmueble ubicado en Montecito No.38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** una supuesta falta de respuesta.

En consecuencia, este Instituto realizó una prevención al particular con la finalidad de que aclarara el acto recurrido y los motivos o razones de su inconformidad, toda vez que contrario a lo señalado en su recurso de revisión, de las constancias que obran en el sistema se localizó que el sujeto obligado sí respondió a su solicitud a través del oficio número SC/DGPHAC/350/2021, razón por la que se le remitió dicho documento al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.

Posteriormente, el particular realizó el desahogo de prevención formulado al solicitar que le fuera entregada la información solicitada y que se le dictara una resolución favorable a sus intereses.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que notificó su respuesta al medio señalado por el particular en tiempo y forma, por lo que no se acredita la falta de respuesta señalada en el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

IV. A la Secretaría de Cultura:
[...]

F) Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural;
[...]

XIX. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:
[...]

C) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
[...]

Artículo 142.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural:

I. Organizar, coordinar e implantar las acciones necesarias para la realización de las actividades cívicas protocolarias y especiales que requiera el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Realizar directamente o en coordinación con otras instituciones, agrupaciones o particulares, acciones para promover el conocimiento de la historia, la geografía, las tradiciones y los demás valores que forman parte del patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

III. Colaborar con las instituciones federales, en especial con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en toda acción tendiente a conservar los bienes patrimoniales a cargo de la Secretaría de Cultura (Históricos o Artísticos);
[...]

Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;

II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas; [...]”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación; [...]

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; [...]”.

Asimismo, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece:

“[...]”

ARTICULO 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

[...]

ARTICULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

ARTICULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, entidades federativas, Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
[...].”

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda de información oficial acerca del inmueble señalado por el particular en su solicitud, es decir del ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez y se localizó lo siguiente¹:

¹ Para su consulta en: <http://paot.org.mx/patrimoniocultural/mapa.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

DOMICILIO	Montecito 38, Colonia World Trade Center Ciudad de México, C.P 03819, Benito Juárez
CUENTA CATASTRAL	
ZONIFICACIÓN PRIMARIA	HM/11/40 (Habitacional mixto, 11 niveles, 40% mínimo d...)
INVESTIGACIÓN PAOT	
SUSPENSIÓN DE OBRA	Sin antecedentes
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	Sin antecedentes

Características Patrimoniales [Ficha general](#) [Cerrar ficha](#)

monio Trámites Problemática Suspensión de obras Mapa de Inmuebles Catalogados Autorizaciones por Institución PAOT Investigación

echos Reservados | Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Medellín 202, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
 ono: (55) 5265 0780

INSTITUCIÓN QUE CATALOGA	TIPO DE CATALOGACIÓN	CLAVE DE CATALOGACIÓN
INBAL	Valor Artístico	Sin clave
SEDUVI	Valor Patrimonial	Sin clave
DESCRIPCIÓN	La Torre del World Trade Center Ciudad de México cuent...	
FUENTE	http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReport	

Características Patrimoniales [Ficha general](#) [Cerrar ficha](#)

monio Trámites Problemática Suspensión de obras Mapa de Inmuebles Catalogados Autorizaciones por Institución PAOT Investigación

echos Reservados | Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Medellín 202, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
 ono: (55) 5265 0780



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

De la normativa citada con antelación, así como de la información oficial localizada, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a través de su Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural colabora con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en toda acción tendiente a conservar los bienes patrimoniales históricos o artísticos.
- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México mediante su Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio opera, y administra los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México.
- La Secretaría de Cultura del Gobierno Federal tiene entre sus atribuciones conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación; así como ejercer todas las atribuciones que la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establece, entre las que se encuentra expedir, en su caso, la declaración de monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene a su cargo el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.
- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tiene a su cargo el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece que, la declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.
- El inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, es el World Trade Center de la Ciudad de México y tiene un valor artístico para el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

De acuerdo con la información anterior y de la información oficial localizada, se advierte que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que puede atender las instancias, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos y de la información oficial localizada.

Requerimientos de la solicitud	Sujetos Obligados Competentes
Del inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, lo siguiente:	
1.- Declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico;	-Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
2.- Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o periódico o gaceta oficial;	-Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
	-Instituto Nacional de Antropología e Historia.
	-Instituto Nacional de Bellas Artes y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

3.- Nivel de catalogación, si es el caso particular;	Literatura.
4.- Restricciones legales respecto del inmueble en caso de catalogación; y	
5.- Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX, en caso de que exista declaratoria.	-Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, atendió lo estipulado, toda vez que turno la solicitud a su área competente, es decir a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, la cual manifestó que no tenía registrada ninguna declaratoria referente al inmueble ubicado en Montecito No.38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Por lo que respecta al segundo punto, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México desatendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ya que por sus atribuciones puede conocer respecto del **requerimiento 5** de la solicitud presentada.

Por otro lado, si bien es cierto que a través del Sistema electrónico INFOMEX, no es posible remitir la solicitud a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en apego a los principios de máxima publicidad, debió proporcionar los datos de contacto respectivos y orientar la presentación de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que, con base en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

atribuciones, atienda el **requerimiento 5 de la solicitud presentada** por el particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para que, con base en sus atribuciones respectivas, atiendan los **requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud presentada**. En ese sentido, deberá proporcionar los datos de contacto correspondientes, e indicando el procedimiento a realizar para su presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1159/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO